

08/2013



887333595

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN YOUTH BUSINESS SPAIN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de **FUNDACIÓN YOUTH BUSINESS SPAIN** (en adelante, la "Fundación") se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización del fin de interés general, que se detalla en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia independiente y patrimonio propio y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto pudiendo llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo, no limitativo ni exhaustivo, adquirir, poseer, conservar, disponer, administrar, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, y derechos; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia o municipio y demás Corporaciones o Entidades tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros, y en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico, todo ello, con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación se establece en la calle Serrano, 130, C.P. 28006, de Madrid. No obstante, el Patronato, previa comunicación al Protectorado y posterior modificación de estatutos, podrá acordar el traslado del domicilio a cualquier otro lugar, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, así como establecer cuantas delegaciones y oficinas se estimen convenientes.

Artículo 4.- Ámbito territorial

1. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su participación y cooperación con entidades y organismos internacionales públicos o privados.

Artículo 5.- Duración

La Fundación tendrá duración indefinida.

Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo y por aquellas disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada momento.

La interpretación de estos Estatutos y de los demás preceptos que en el orden interno rijan la vida de la Fundación se realizará por el Patronato, en la forma más adecuada para el cumplimiento de su fin y siempre respetando el espíritu de la Fundación.

TÍTULO II. – FIN FUNDACIONAL, DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 7.- Fin fundacional

El fin de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio es la contribución al desarrollo económico y social, promoviendo la creación de empleo a través del emprendimiento, el autoempleo y la economía social, impulsando la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo por cuenta propia, especialmente de los/as jóvenes y de las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión favoreciendo su inclusión social y su desarrollo personal y profesional.

Artículo 8.- Actividades

Para el cumplimiento de su fin, la Fundación podrá realizar, directamente o mediante acuerdos de colaboración con entidades o particulares y sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional, toda clase de actividades, entre las que se enumera, sin propósito exhaustivo, las siguientes:

- (a) Estimular el espíritu emprendedor e impulsar la iniciativa individual y colectiva de la ciudadanía, especialmente de la juventud, motivándola a emprender a lo largo de la vida.
- (b) Promover servicios de orientación, formación, asesoramiento y acompañamiento a emprendedores/as, prestando especial atención a los/as jóvenes y a las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión.
- (c) Facilitar a los/as emprendedores/as el acceso a los recursos necesarios para poner en marcha y consolidar sus proyectos de autoempleo, especialmente a los/as jóvenes y a las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión.
- (d) Canalizar la participación y colaboración de profesionales y empresarios/as con experiencia emprendedora en calidad de voluntarios/as.
- (e) Dinamizar la cooperación, el trabajo en red y el intercambio de buenas prácticas entre instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, con finalidades similares.
- (f) Generar y divulgar conocimiento relacionado con el emprendimiento, el autoempleo y la economía social.
- (g) Diseñar, implementar y gestionar nuevos programas, metodologías y herramientas de apoyo a los/as emprendedores/as.

Artículo 9.- Desarrollo del fin fundacional



1. El desarrollo del fin de la Fundación se efectuará preferentemente en colaboración con entidades, organismos, instituciones o personas jurídicas o físicas que puedan servir al fin perseguido por la Fundación, fomentando el trabajo en red, con el objetivo de maximizar la eficacia, la eficiencia, el impacto colectivo y la sostenibilidad de las actividades. A estos efectos, el Patronato promoverá acuerdos de colaboración con entidades de ámbito internacional, nacional, autonómico y local, que compartan los objetivos de la Fundación para el desarrollo de actividades conjuntas o en cooperación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo del fin de la Fundación se podrá efectuar también a través de alguna de las siguientes formas de actuación, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- (h) Directamente por la Fundación, siguiendo programas de actuación que deberán ser aprobados por el Patronato.
- (i) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del objeto fundacional.
- (j) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas jurídicas o físicas que puedan servir al fin perseguido por la Fundación.
- (k) Acometiendo proyectos de cooperación internacional por sí misma o en colaboración con entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras.

Artículo 10.- Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 11.- Publicidad y transparencia

La Fundación facilitará información suficiente sobre su fin y sus actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, entidades colaboradoras, demás interesados y por la sociedad en su conjunto, de acuerdo a principios de accesibilidad, imagen fiel, claridad y transparencia.

Artículo 12.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los/as beneficiarios/as se efectuará por el Patronato, bajo criterios de imparcialidad y no discriminación y siempre en el marco del fin fundacional y en aras a su consecución, entre aquellos colectivos e instituciones que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- (l) Todas aquellas personas emprendedoras o con potencial emprendedor que se planteen la posibilidad de iniciar una actividad profesional o empresarial por cuenta propia, que lo estén haciendo o que lo hayan hecho recientemente.
- (m) Todas aquellas personas que tengan dificultades para iniciar y/o consolidar sus iniciativas de autoempleo, por falta de formación, por falta de experiencia o por no poder acceder a los recursos necesarios, priorizándose la participación de los/as jóvenes de 18 a 35 años y de las personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión.
- (n) Todas aquellas personas, profesionales y empresarios/as con experiencia emprendedora que colaboren en calidad de voluntarios/as con la Fundación.

(o) Todas aquellas personas e instituciones dedicadas a la promoción del emprendimiento, el autoempleo y la economía social o con finalidades similares a las de la Fundación.

Artículo 13.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización del fin fundacional deberá ser destinado, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos de acuerdo con lo dispuesto normativa vigente, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 14.- Sujeción al Protectorado de la Administración General del Estado

De acuerdo con el fin fundacional y con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Fundaciones y en la Disposición Transitoria tercera de la misma ley, el Protectorado de la Fundación está encomendado a la Administración General del Estado.

TÍTULO III. – DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Naturaleza y carácter del Patronato

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían a un Patronato nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, correspondiéndole cumplir el fin fundacional y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, de derecho privado o derecho público, cualquiera que fuese el título que invocara, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos e ineficaces, dejando a salvo las previsiones legales.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16.- Constitución del Consejo Asesor y otros Comités

1. El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor que tendrá como misión asistir al Patronato



en la toma de decisiones, en la preparación de los planes estratégicos, así como en la proposición de nuevas actividades.

2. El Consejo Asesor se dotará de las normas de funcionamiento convenientes que, en cualquier caso, habrán de ser aprobadas por el Patronato. La designación de los miembros del Consejo Asesor corresponde al Patronato.

3. Con el objetivo de lograr un mejor desarrollo del fin fundacional, el Patronato podrá constituir cuantos Comités especializados considere necesarios.

Artículo 17.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros y se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento interno.

2. Para la designación del primer Patronato se atenderá a lo establecido en la escritura de constitución de la Fundación.

Artículo 18.- Duración del mandato

Los patronos serán nombrados por un plazo de cinco (5) años, siendo posible la reelección para periodos sucesivos.

Artículo 19.- Nombramiento de patronos

1. Tres de los miembros que componen el Patronato serán nombrados por cada una de las tres Entidades Fundadoras. El nombramiento del resto de miembros será competencia del Patronato.

2. Los acuerdos para nombrar patronos requieren ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

(p) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.

(q) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

(r) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

(s) Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

(t) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los

Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial.

(u) Por la no concurrencia de las razones que motivaron su nombramiento como patrono, y en particular, su vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación.

(v) Por el transcurso del período de su mandato.

2. Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos. El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

3. La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Organización del Patronato

1. El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar si así lo acuerda a un Vicepresidente.

La elección deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El Patronato podrá revocar el nombramiento del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente siempre que la decisión sea aprobada por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

2. Las funciones del Presidente son las siguientes:

(w) Ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

(x) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

(y) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

(z) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

(aa) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.

(bb) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

3. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

4. El Patronato designará a un Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante o ausencia. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrá no tener la cualidad de patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto y sin plazo específico de ejercicio. Las funciones del Secretario son:

(cc) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

(dd) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

(ee) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

(ff) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados



05/2013



BS7333598

por el Patronato.

(gg) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se le encomienden expresamente.

En los casos de ausencia del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, hará las funciones de Secretario, durante las sesiones del Patronato, quien por mayoría acuerde este órgano de gobierno.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses, para aprobar las cuentas anuales, y una segunda en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. El Patronato podrá crear ponencias o comisiones de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes y dictámenes.

3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

4. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente del Patronato, podrá convocarse a los miembros del Patronato con cinco días de antelación, con los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

5. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Las sesiones del Patronato podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multi-conferencia, videoconferencia o cualesquiera otros que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre el Presidente.

7. El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el apartado 7 anterior.

Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, entre presentes y representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente y Vicepresidente será suplida por el patrono que decida el Patronato.

2. Cada patrono tendrá derecho a un voto.

3. Los patronos podrán conferir su representación a favor de otro patrono. La representación, en su caso con las correspondientes instrucciones, se otorgará con carácter especial para la reunión del Patronato a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 22 anterior. Los patronos designados por razón del cargo que ocuparen podrán actuar representados por la persona a quien corresponda su sustitución.

4. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple.

Por excepción, se requerirá un quórum de asistencia entre presentes y representados y de votación de al menos dos tercios de los miembros que compongan el Patronato, siendo el voto de calidad el del Presidente en caso de empate, para adoptar los siguientes acuerdos:

(hh) Determinación del número de patronos de la Fundación, designación y cese de patronos y cargos en el Patronato.

(ii) Acuerdos sobre fusión y extinción de la Fundación.

(jj) Modificación de sus Estatutos.

(kk) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio.

5. El Presidente, o el Vicepresidente en su caso, además de convocar las reuniones del Patronato, dirigirá éstas y ostentará la representación de la Fundación.

6. Las actas de las reuniones, en las que deberán constar los acuerdos que se adopten, se transcribirán al Libro de Actas, y deberán ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente que actuara en funciones de Presidente.

Artículo 24.- Atribuciones del Patronato

1. Corresponde al Patronato, con carácter general, cumplir el fin fundacional y disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con las limitaciones legalmente establecidas, extendiéndose a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la misma sin limitación de ningún tipo.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, legalmente correspondan al Protectorado y sin perjuicio de las contenidas en el resto de los artículos de estos Estatutos, las siguientes:

(ll) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a las prescripciones legales.

(mm) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de su fin.

(nn) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el plan de actuación, la memoria de actividades de la Fundación, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser remitidos al Protectorado. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

(oo) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación y aceptar herencias y legados, previa la aprobación del Protectorado o con la comunicación al mismo, en su caso, a tenor de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de



Fundaciones.

(pp) La designación y cese de patronos por las causas establecidas en el artículo 20 de estos Estatutos.

(qq) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

(rr) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

(ss) Delegar las funciones del Patronato con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, que serán designados y cesados por el Patronato. A dicha Comisión Ejecutiva se le delegarán aquellas facultades que se juzguen oportunas para una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento del fin fundacional, a excepción de las legalmente indelegables –esto es, la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado–, y se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en estos Estatutos o en cualesquiera otras normas internas, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

(tt) Nombrar un Director Gerente y los apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime convenientes.

(uu) Acordar libremente la creación de cuantos Comités considere oportunos crear para el mejor cumplimiento del fin fundacional y proceder a la designación de sus miembros, tanto por sí mismo como por delegación.

(vv) Designar un Presidente de Honor y/o Embajador de la Fundación, por el tiempo que el Patronato considere adecuado, en atención a sus méritos por la dedicación y esfuerzos invertidos en la consecución del fin de la Fundación o por tratarse de una personalidad relevante.

(ww) La aprobación de normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.

(xx) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

(yy) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución del fin fundacional, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente en la medida que ostentan el poder de representación de la Fundación a título individual con facultades de sustitución, sin perjuicio de que en los acuerdos del Patronato pueda designarse expresamente para la ejecución de los mismos a cualquier miembro del Patronato.

4. El Patronato podrá delegar cuantas competencias sean delegables en uno o varios patronos, de conformidad con la Ley de Fundaciones. En ningún caso podrá delegar la aprobación de las

cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato

1. Corresponde al Patronato cumplir con el fin fundacional, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, y mantener y conservar los valores de la Fundación, todo ello de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

2. Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados y desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal. En particular, los patronos deberán:

(zz) Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones

(aaa) Participar activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

(bbb) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

3. Los patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento del fin fundacional. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Patronato.

4. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

5. Para contratar con la Fundación (autocontratación), ya sea en nombre propio o a través de un tercero, los patronos deberán obtener la previa autorización del Protectorado.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a la Fundación, incluida su dotación, y que deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 27.- Dotación patrimonial

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por:

(ccc) El conjunto de bienes y derechos que se afecten por los fundadores al cumplimiento del fin fundacional en el momento de la constitución de la Fundación.

08/2013



BS7333600

(ddd) Los bienes y derechos que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad, si por decisión de ésta y acuerdo del Patronato se destinaran al aumento de la dotación fundacional.

(eee) Los resultados de las explotaciones económicas e ingresos no destinados a la realización del fin fundacional en los términos expuestos en el artículo 13 de estos Estatutos.

2. La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que integran la dotación y patrimonio de la Fundación quedarán sometidos a la autorización y control del Protectorado, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 28.- Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de su fin de los siguientes recursos económicos:

(fff) Los rendimientos del patrimonio fundacional.

(ggg) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier otro tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales.

(hhh) Con las ayudas, subvenciones, donaciones herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas, de forma directa o bien a través de convenios de colaboración, apoyo en metálico o en especie, o derivados de Responsabilidad Social Corporativa.

(iii) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.

(jjj) Los demás medios que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

(kkk) Los ingresos derivados de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Régimen financiero

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se ajustará al Plan General de Contabilidad o a aquel que legalmente le fuera de aplicación en cada momento. Asimismo, la Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. El ejercicio económico coincide con el año natural.

Artículo 30.- Cuentas anuales y plan de actuación

1. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas y auditadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, acompañadas del informe de auditoría, en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada

una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación estatutaria

1. En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquélla, el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos con los requisitos de quórum y votación previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones siempre que resulte de interés para la misma y que el acuerdo se haya tomado con los requisitos de quórum y votación establecidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de fusión se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Extinción

1. El Patronato podrá acordar, contando con los requisitos de quórum y votación previstos en el artículo 23 de estos Estatutos, la extinción de la Fundación por las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. El acuerdo o resolución judicial de extinción de la Fundación deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Liquidación

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados por el Patronato a fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.